

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2003075

**Fecha de inicio** 14/10/2020

**Promovida por** (...)

**Materia** Educación

**Asunto** Disconformidad con los requisitos establecidos para acceder a las becas salario.

**Trámite** Resolución.

Conselleria de Innovación, Universidades,  
Ciencia y Sociedad Digital

Hble. Sra. Consellera

Avda. Jean Claude Combaldieu, s/n (Ciutat de la Llum)

Alicante - 03008 (Alicante)

Hble. Sra. Consellera:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos da traslado del informe emitido en relación con la queja formulada por D. (...), que quedó registrada con el número arriba indicado y admitida a trámite en fecha 16/10/2020.

El autor de la queja sustancialmente manifestaba su disconformidad con los requisitos establecidos para acceder a las becas salario.

Al objeto de contrastar las alegaciones formuladas se solicitó a la Administración autonómica información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

Con fecha de 24/11/2020 tiene entrada el informe emitido por la Directora General de Universidades, cuyo contenido literal es el siguiente:

(...) Con relación a la queja formulada por D. (...), manifestando que en su opinión reúne todos los requisitos, excepto el haberla solicitado el primer año, para que se le conceda la beca salario a su hija (...) y a su hijo (...), se informa que:

La beca salario es un programa de ayudas que se puso en marcha en el curso académico 2016-2017 por el Consell, con objeto de facilitar el acceso y permanencia de los y las estudiantes que accedían por primera vez a las universidades públicas valencianas. Representó una de las principales novedades del nuevo programa de ayudas universitarias, si bien la limitación de recursos económicos no hizo posible ampliar esta modalidad de beca a todo el alumnado, circunstancia que quedó reflejada en los términos establecidos por la normativa reguladora de las becas salario ligadas a la renta.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 13, punto 1, establece que "*podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria*".

La Orden 22/2016, de 10 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las becas salario ligadas a la renta para la realización de estudios universitarios en las universidades públicas de la Comunitat Valenciana (DOGV 7805 de 14/06/2016), en su artículo 2.2 expresa que: "*Asimismo podrá ser beneficiario de estas becas el alumnado de segundo y posteriores cursos, que haya resultado beneficiario en convocatorias anteriores aprobadas al amparo de esta orden de bases, y que cumpla los requisitos académicos establecidos en la convocatoria que se apruebe para cada curso*".

Al amparo de lo establecido en la Orden 22/2016, la Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, por la que se convocan becas salario ligadas a la renta para la realización de estudios universitarios durante el curso académico 2020-2021 en las universidades públicas de la Comunitat Valenciana, (DOGV 8906 de 16/09/2020), en su artículo primero establece que: *"A efectos de esta beca se entenderá que para poder ser beneficiario de la beca el alumnado de segundo y posteriores cursos, deberá haber sido beneficiario en la convocatoria correspondiente al curso 2019-2020"*.

En consecuencia, cuando la persona solicitante de segundo y posteriores cursos, no ha sido beneficiaria de la beca salario ligada a la renta durante el curso académico 2019-2020, como es el caso de ambos hijos de la persona interesada, incumple este requisito y no puede optar a la beca, según se le informó al interesado el pasado 8 de octubre de 2020.

Somos conscientes de la necesidad de ampliar la cobertura de esta modalidad de becas, especialmente en el contexto actual de crisis por la COVID-19, por ello estamos trabajando para modificar la regulación y aumentar el presupuesto anual destinado al programa de becas (...).

De todo lo actuado dimos traslado al promotor de la queja al objeto de que si lo consideraba oportuno presentara cuanto estimara en defensa de sus intereses, formulando escrito de alegaciones en fecha 26/11/2020, en el que se reiteraba en su posicionamiento inicial.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, y dados los datos y documentos obrantes en el expediente, pasamos a su estudio.

Es claro que a la luz de la normativa vigente el actuar de la administración universitaria se ha ajustado a norma.

No obstante lo anterior ruego que considere los argumentos que pasaremos a exponer que son el fundamento de la sugerencia con que finalizamos.

La misión del Síndic de Greuges se ciñe a la protección de los Derechos Fundamentales recogidos en el Título I de la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Sentado lo anterior indicar que:

- a) El cumplimiento del deber constitucional de garantizar la igualdad de los ciudadanos en el acceso a la educación requiere la remoción de cualquier obstáculo de naturaleza socioeconómica que dificulte o impida el ejercicio de este derecho fundamental.
- b) La garantía constitucional del derecho a la educación exige que nadie quede excluido del acceso a la enseñanza de niveles que no sean obligatorios o gratuitos por razones socioeconómicas, para lo cual es preciso establecer mecanismos de exención de tasas y precios públicos o de compensación de estos gastos a los beneficiarios, a través de becas y ayudas al estudio.
- c) De este modo, puede inferirse que el Constituyente fijó la obligación de los poderes públicos de establecer un sistema de becas y ayudas para garantizar el derecho de todos a la educación.

En este sentido, el legislador ha abordado estos aspectos, en cumplimiento de su responsabilidad contenida en el artículo 81.1 de la Constitución («desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas»), en el artículo 45 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Conformando las becas y ayudas en la enseñanza posobligatoria como un elemento esencial del derecho a la educación que se sustenta en un doble principio: compensación de las condiciones socioeconómicas desfavorables de sus beneficiarios, y concesión en función del aprovechamiento y rendimiento escolar.

Todos somos conscientes de la necesidad de invertir en formación de capital humano y continuar en la línea de ampliar el alcance de las becas y ayudas para que lleguen a una mayoría de estudiantes universitarios de la Comunitat Valenciana y así favorecer la competencia, la igualdad de oportunidades y la excelencia en el rendimiento académico, es decir, se asume un compromiso firme con la dimensión social de la educación y con una política de becas y ayudas al estudio que garantice que ningún estudiante abandone sus estudios postobligatorios por motivos económicos, asegurando así la cohesión social y la igualdad de oportunidades.

Y es claro que debemos mejorar la financiación del actual modelo de becas y ayudas al estudio universitario, incrementando tanto el número de estudiantes becados como la cuantía de las becas.

Para el caso que nos ocupa, objeto de esta queja, es a través de una política pública específica de ayudas tendentes no sólo a facilitar el acceso de aquellos alumnos que hayan solicitado y se les hubiese considerado beneficiarios de las becas-salarios desde el primer curso de acceso a la Universidad, sino también a garantizar la permanencia en el sistema universitario público valenciano de aquellos cuyas circunstancias sociales y económicas hayan cambiado de un año para otro, puesto que si solo nos quedásemos en el primer objetivo no estaríamos a la realidad social en cada momento y apoyaríamos legislando unas únicas situaciones de hecho que pueden cambiar en el devenir de los tiempos que dura el cursar una carrera universitaria, no asegurando así la cohesión social y la igualdad de oportunidades.

Toda esta argumentación se ve reforzada ante la grave crisis sanitaria, que ha afectado y sigue afectando tanto a los sectores público como al privado, con repercusiones negativas de carácter económico y social; por lo tanto consideramos que el impulso por parte de los poderes públicos del sistema de becas es necesario para que "nadie se quede atrás" y a los efectos de garantizar la permanencia del alumnado en el sistema educativo universitario.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **SUGERIMOS** a la **CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y SOCIEDAD DIGITAL**, que se dote de los recursos económicos suficientes a la modalidad de becas salarios ligadas a la renta para la realización de estudios universitarios en las Universidades Públicas Valencianas a fin de facilitar y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes, tanto de los que se matriculen por primera vez como los que ya se encuentren integrados en el sistema público universitario valenciano y reúnan los requisitos académicos y de umbrales económicos de renta establecidos o que se establezcan en un futuro.

De conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifiesta la aceptación de la sugerencia que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Esta resolución se publicará en la página web del Sindic de Greuges.

Atentamente,

Ángel Luna González  
Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana